

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el primero (1°) de los corrientes la parte actora solicitó la suspensión del proceso.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Sebastián Hincapié Rendón contra William Andrés Pérez Quiceno radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00179-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, toda vez que el demandado ya no labora para las empresas que ha solicitado decretar el embargo de su salario.

A la anterior solicitud no se accede, como quiera que la suspensión del proceso solo procede cuando se presenten las causales previstas en el artículo 161 del CGP.

De otro lado y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice las gestiones de notificación de la parte pasiva a las direcciones informadas por la EPS Salud Total el 13 de mayo de 2021, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

Se sugiere a la parte interesada gestionar la notificación electrónica de su contraparte a través del Centro de Servicios Judiciales, lo cual deberá solicitar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966e333074614975330b5e753d17686f3b0fe7ed4d45002c8096bd876225e780

Documento generado en 03/06/2021 12:32:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>